



**The State of Maryland**  
**Executive Department**

**ORDEN  
DEL  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND**

NÚMERO 20-04-05-01

**AUTORIZACIÓN DE DIVERSAS ACCIONES RELACIONADAS CON ASILOS DE  
ANCIANOS Y OTROS CENTROS DE ATENCIÓN DE SALUD**

- CONSIDERANDO QUE, El 5 de marzo de 2020 se proclamó el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud, que se renovó el 17 de marzo de 2020, para controlar y prevenir la propagación de COVID-19 dentro del estado, y el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud se mantiene;
- CONSIDERANDO QUE, El COVID-19, una enfermedad respiratoria que se propaga fácilmente de una persona a otra y puede resultar en una enfermedad grave o la muerte, es una catástrofe de salud pública con casos confirmados en todo Maryland;
- CONSIDERANDO QUE, Se han detectado casos de COVID-19 en residentes o personal de más de 60 asilos de ancianos en Maryland;
- CONSIDERANDO QUE, Muchos residentes de Maryland que viven en asilos son parte de la población vulnerable que puede ser particularmente susceptible a complicaciones y resultados adversos asociados con COVID-19;
- CONSIDERANDO QUE, Para reducir la propagación del COVID-19 en asilos de ancianos y otros establecimientos similares, y para proteger la salud pública, bienestar y seguridad, prevenir la transmisión del nuevo coronavirus, controlar la propagación de COVID-19 y salvar vidas, es necesario autorizar acciones para controlar, tratar, prevenir, reducir la propagación y contener el COVID-19 en asilos de ancianos y otros establecimientos similares; y
- CONSIDERANDO QUE, Dichas acciones pueden incluir, entre otras cosas, prohibir la congregación de personas, controlar y dirigir el movimiento de personas, controlar y dirigir la ocupación y el uso de edificios;
- AHORA, POR LO TANTO, YO, LAWRENCE J. HOGAN, JR., GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME HA SIDO CONFERIDA POR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE

MARYLAND, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE AL TÍTULO 14 DEL ARTÍCULO SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EN UN ESFUERZO POR CONTROLAR Y PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DENTRO DEL ESTADO, POR LA PRESENTE ORDENO:

I. Definiciones. Como se usan en la presente:

- a. "Proveedor de Servicios de Salud" tiene el significado previsto en la Sección 14-3A-01 del Artículo de Seguridad Pública del Código de Maryland.
- b. "Asilos de Ancianos" se refiere los siguientes Proveedores de Servicios de Salud: establecimientos con licencia bajo el Título 19, subtítulos 3 y 14 del Artículo General de Salud del Código de Maryland y COMAR 10.07.02.
- c. "Otros Establecimientos" se refiere a cualquier Proveedor de Servicios de Salud que no sea un Asilo de Ancianos, incluyendo, sin limitarse a, establecimientos de vivienda asistida, establecimientos de cuidados paliativos, establecimientos residenciales de tratamiento, agencias de salud en el hogar y cualquier institución relacionada.
- d. "Secretario" se refiere al Secretario de Salud del Estado de Maryland.

Autoridad del Secretario para Emitir Directivas.

II.

- a. Por la presente se ordena al Secretario emitir directivas bajo esta Orden, como considere necesario, para controlar, tratar, prevenir, reducir la propagación y contener el COVID-19 en Asilos de Ancianos y sus alrededores.
- b. Por la presente se autoriza al Secretario a emitir directivas en virtud de esta Orden, según considere necesario, para controlar, tratar, prevenir, reducir la propagación y contener el COVID-19 en Otros Establecimientos y sus alrededores.

III. El Cumplimiento es Obligatorio. Por la presente se ordena a todos los Asilos de Ancianos y Otros Establecimientos que cumplan de buena fe todas las directivas aplicables del Secretario emitidas en virtud de esta Orden, incluyendo, sin limitarse a la participación en todos los esfuerzos de relevamiento, tratamiento y contención de enfermedades requeridos por dichas directivas.

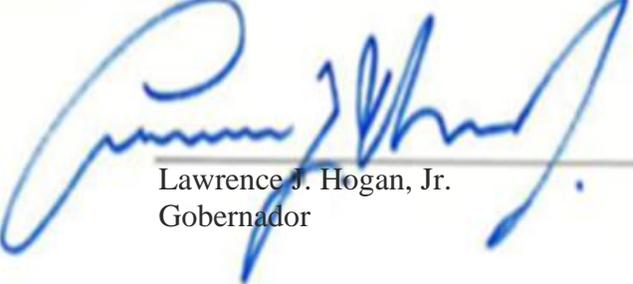
IV. Disposiciones Generales.

- a. Cada agente de orden público del Estado o subdivisión política ejecutará y hará cumplir la presente Orden, así como cualquier directiva emitida por el Secretario de conformidad con el párrafo II anterior.
- b. La persona que a sabiendas y voluntariamente viole esta Orden, o cualquier directiva emitida por el Secretario de conformidad con el párrafo II anterior, será culpable de un

delito menor y, una vez condenada, estará sujeta a una pena de prisión no superior a un año o a una multa no superior a \$5,000, o a ambas.

- c. Esta Orden permanece en vigor hasta que termine el estado de emergencia y se haya rescindido la proclamación de emergencia catastrófica de salud, o hasta que sea rescindida, sustituida, enmendada o revisada por órdenes adicionales.
- d. Se suspende por la presente el efecto de cualquier estatuto, norma o reglamento de cualquier agencia del Estado o subdivisión política incompatible con esta orden.
- e. Los encabezados de los párrafos subrayados en esta Orden son sólo para facilitar la referencia y no afectarán la interpretación de esta Orden.
- f. Si cualquier disposición de la presente Orden o su aplicación a cualquier persona, entidad o circunstancia es considerada inválida por cualquier tribunal de jurisdicción competente, todas las demás disposiciones o aplicaciones de la Orden permanecerán en vigor en la medida de lo posible sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden son separables.

EMITIDA BAJO MI FIRMA ESTE 5 DE ABRIL DE 2020  
CON EFECTO INMEDIATO.



Lawrence J. Hogan, Jr.  
Gobernador